

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

La ciudadana Marlies Teuta Castro, presenta demanda de pertenencia frente a Bolívar Cuervo (fallecido), herederos ciertos de Fabiola Cuervo, Hernando Cuervo, Eduvina Cuervo (fallecida), Álvaro Cuervo (fallecido), José Abel Teuta Cuervo (fallecido), José Pio Teuta Cuervo y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria número 352-10651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, como quiera que se aduce en los hechos de la demanda que se encuentra ejerciendo actos de posesión desde el año 2007, habiendo realizado entre otros, mejoras al predio objeto de litigio; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá reformular la demanda, como quiera que la dirige frente a los *“herederos ciertos de Fabiola Cuervo, Hernando Cuervo, Eduvina Cuervo (fallecida), Álvaro Cuervo (fallecido), José Abel Teuta Cuervo (fallecido), José Pio Teuta Cuervo”*, no evidenciándose que los mismos sean titulares de derecho real del predio identificado folio de matrícula inmobiliaria número 352-10651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, tal y como lo demanda el artículo 375, numeral 5, del C.G.P.

A su vez, es de anotar que de los hechos de la demanda no se colige por qué se dirige la demanda frente a los mismos, aunado a que el poder anexado sólo

se encuentra facultando al apoderado para presentar la demanda frente a Bolívar Cuervo (numeral 5, art 82 y art. 74 del C.G.P).

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de pertenencia promovida por Marlies Teuta Castro en contra de Bolívar Cuervo (fallecido), herederos ciertos de Fabiola Cuervo, Hernando Cuervo, Eduvina Cuervo (fallecida), Álvaro Cuervo (fallecido), José Abel Teuta Cuervo (fallecido), José Pío Teuta Cuervo y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ